



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34813

07/06/2018

91937

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado y con carácter previo, cabe destacar que los servicios postales constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de las comunicaciones y el comercio, coadyuvando a la cohesión social y económica a través de la vertebración del territorio nacional. En este sentido, el Servicio Postal público, conforme al modelo diseñado por la normativa vigente, conjuga la garantía de prestación de un Servicio Postal Universal de calidad determinada por la propia Ley, prestado de forma permanente en todo el territorio nacional a precios asequibles para todos los ciudadanos, con la garantía de su suficiencia financiera.

La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, designó a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos como operador al que se encomienda la prestación del servicio universal por un periodo de 15 años. Al mismo tiempo, dispuso los instrumentos oportunos para garantizar la financiación de las obligaciones de servicio público del Servicio Postal Universal, precisando los mecanismos para la determinación del coste neto y la financiación del mismo.

Al no haber aprobado aún el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, en los Presupuestos Generales del Estado se consigna anualmente una partida a cuenta de la liquidación definitiva, para garantizar la suficiencia financiera en la prestación del servicio postal universal. La aportación definitiva que hará el Estado será la que realmente resulte de los procesos de cálculo que se establezcan en virtud de la metodología que se apruebe en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.

A esta fecha, existe un documento de borrador de Plan de Prestación, así como la memoria económica y el borrador del contrato regulador. El documento se ha remitido a la Comisión Europea y, a continuación, habrá de ser aprobado por el Consejo de Ministros una vez superados los trámites reglamentarios.

Por lo que se refiere a las cuestiones planteadas respecto del servicio postal que se presta en la provincia de Tarragona, en primer lugar, cabe señalar que el ámbito de competencias del Ministerio de Fomento en materia postal se circunscribe actualmente al ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1.1 y 11.1.n) del Real Decreto 326/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y que están orientadas, fundamentalmente, a la ordenación normativa de los servicios postales.



En este sentido, cabe indicar que la normativa española cumple lo establecido en la Directiva Postal, al establecer el artículo 24 de la Ley 43/2010, la obligación del operador designado de practicar las entregas, al menos, todos los días laborables de lunes a viernes.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que corresponde a esa Comisión supervisar y controlar el correcto funcionamiento del mercado postal y, en particular, velar para que se garantice el servicio postal universal en cumplimiento de la normativa postal y realizar el control y medición de las condiciones de prestación del Servicio Postal Universal.

Respecto a la plantilla y el servicio postal que se presta en la provincia de Tarragona, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 14/2000, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, referido a la constitución de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, esta sociedad disfruta de autonomía de gestión respecto a la organización de su red y gestión de su plantilla, todo ello sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) ejerza la supervisión de la actividad de Correos en calidad de Ministerio de tutela de esta Sociedad, siendo competente para proponer sus líneas de actuación estratégica y establecer las prioridades en la ejecución de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el Ministerio de Fomento se solicitó información a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que ha contestado lo siguiente, con fecha 20 de junio:

“Correos presta el servicio postal universal en todos los municipios y localidades de España, y por tanto también a los pertenecientes a la provincia de Tarragona, en los términos y condiciones previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

En la provincia de Tarragona, los datos de calidad del último año refrendan el cumplimiento de estas disposiciones normativas, registrándose unos niveles de calidad superiores a los parámetros establecidos.

Respecto a la plantilla, a fin de atender las necesidades postales de la población, en el último año en la provincia de Tarragona se han incrementado en un 3% los efectivos medios (entendiendo como tales los trabajadores a jornada completa, imputándose de manera proporcional el resto de jornadas).

En esta línea de acción, esta Sociedad seguirá la evolución de las circunstancias para adaptar, de forma eficiente, sus recursos al contexto futuro y seguir cumpliendo con los niveles de calidad y regularidad contemplados en la normativa postal”.

Madrid, 12 de julio de 2018

